



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

027 Q

17 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN
I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE
FINANCIAMIENTO RURAL; Y LOS
ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY DE
DESARROLLO SOCIAL, AMBAS
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE DESARROLLO RURAL
Y DE DESARROLLO SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

Alas Comisiones de Desarrollo Rural y de Desarrollo Social de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 10 y la fracción I del artículo 14 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 28 y 29 la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de fecha de 8 de diciembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, por la Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, misma que fue turnada a las Comisiones de Desarrollo Rural y de Desarrollo Social, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones de dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Desarrollo Rural y de Desarrollo Social, son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de desarrollo rural y de desarrollo social.

Que la iniciativa presentada por el Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

1. En esta tercera década del milenio en curso, el crecimiento demográfico es un asunto de los más importantes a los cuales nos enfrentamos.
2. Los avances científicos y tecnológicos en las áreas de la salud y la alimentación, han permitido elevar la esperanza de vida y reducir los índices de mortandad infantil.
3. Los beneficios tecnológicos no están llegando a todos y por ende aquellos países incluidos el nuestro,

en donde existe inequidad en la distribución del ingreso y grandes retrasos en el acceso de servicios, condena a la mitad de las poblaciones a la marginación.

4. En estos lugares del campo y la ciudad deben aplicarse políticas agresivas para erradicar esta tendencia de inequidad.

5. Que una de las aristas relevantes de los asuntos poblacionales se refiere al fenómeno de migración, que trae consigo consecuencias lamentables, principalmente las mujeres, niñas, niños y adolescentes son engañados para insertarse en las filas de uno de los flagelos en nuestros tiempos: la explotación sexual y la pornografía infantil. Hay quienes son víctimas de los traficantes de migrantes que los abandonan en medio de las inclemencias del clima principalmente en zonas inhóspitas o bien; a merced de las autoridades migratorias cuyo poder de autoridad los somete a vejaciones y daños morales, ello; aunado a los actos de corrupción y extorsiones que sufren los migrantes.

6. Michoacán es el principal expulsador de fuerza de trabajo hacia los estados Unidos por la falta de empleos y lo atractivo que resultan para los michoacanos los salarios que cobran los trabajadores en Estados Unidos y la búsqueda de una mejor vida para ellos y sus familias. Por ello es muy importante robustecer la política de migración que se tiene.

7. Que la 75ª. Legislatura ha contribuido y sigue contribuyendo en el cumplimiento de los compromisos establecidos y firmes en apoyar las causas sociales y los temas más sensibles para la sociedad michoacana.

Que con estos motivos se deben impulsar iniciativas de Ley, convenios, programas que permitan la promoción de los derechos humanos de los migrantes, así como un compromiso formal de este Gobierno Estatal y de este Congreso del Estado para atender de manera integral ese sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 61 fracción I, 62 fracciones VI y VII, 63, 64 fracción I, III, 66, 72, 73, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados que integramos las comisiones de Desarrollo Rural y de Desarrollo Social nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 10 y la fracción I del artículo 14 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10. La organización del Sistema Estatal será dependiente de la Secretaría y concentrará sus funciones en la gestión con las instituciones e intermediarios financieros bancarios y no bancarios, el establecimiento de oficinas, sucursales y ventanillas bancarias, en municipios y comunidades con elevados niveles de emigración y los de alta y muy alta marginación que no cuenten con servicios bancarios y financieros.

Artículo 14...

I. Expedir y actualizar el Programa Estatal de Financiamiento Rural, con el propósito de definir, concertar, impulsar, coordinar y evaluar las acciones a realizar en materia de financiamiento rural. Su difusión será anual y obligatoria, además deberá mandatar, se dé a conocer a través de la Secretaría y las oficinas, sucursales y ventanillas bancarias, en municipios y comunidades con elevados niveles de emigración y los de alta y muy alta marginación que se instalen de conformidad con el artículo 10 de esta Ley. II... a VIII...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 28. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones que sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza, emigración, marginación, indicativos de existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en los ejercicios de los derechos para el desarrollo social. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para tal efecto defina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población y el CONEVAL, señalados en la Ley General de Desarrollo Social y deberá en todo tiempo promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la política social.

Artículo 29. El Gobernador a través de las dependencias en la materia, revisarán anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados y los estudios de medición de la pobreza que emita el CONEVAL, el Consejo Nacional de Población y los datos estadísticos de emigración que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las recomendaciones del Consejo Consultivo e informará al Congreso del Estado sobre su modificación para los efectos de asignaciones del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a 1° del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Presidente*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Presidente*; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*.

